



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta (30) de julio de dos mil trece (2013)

Ref. Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N°: 70-001-33-33-003-**2013-00183**-00
Accionante: Lucia Isabel Pineda Mercado
Demandado: Municipio de Since - Sucre

ASUNTO: Admite corrección de la demanda.

Vista la nota secretarial que antecede, y verificado que la parte actora presentó dentro de la oportunidad legal (fls. 100-102), memorial en el que corrige la demanda de la referencia, se procederá a su admisión.

En consecuencia, **SE DECIDE:**

PRIMERO: Admitir la corrección de la demanda incoada por la parte actora, visible a folios 100 -102 del expediente.

SEGUNDO: Admítase la demanda promovida por LUCIA ISABEL PINEDA MERCADO en contra del MUNICIPIO DE SINCE – SUCRE.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la entidad demandada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Notifíquese personalmente la presente providencia al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Córrese traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.

Adviértasele a la entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima¹.

SEXTO Ordenase a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia (núm. 4º Art. 171 C.P.A.C.A. en concordancia con el Art. 2º, Decreto 2867 de 1989). El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

SEPTIMO: Reconocer al Dr. JOY SMITH ALVARINO, abogado, portador de la T.P. No. 167.925 del C.S.J., e identificado con la C.C. No. 92.641.301 de Sincelejo - Sucre, como apoderado judicial de la parte demandante (fl. 10).

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA LEONOR MEDELLÍN DE PRIETO

Jueza

egb

¹ Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.